



Comunidad
de Madrid

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 23 DE FEBRERO DE 2023, DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO, POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN Y PAGO ELECTRÓNICO DE AUTOLIQUIDACIONES, SE APRUEBA LA DILIGENCIA ACREDITATIVA DE LA PRESENTACIÓN Y PAGO ELECTRÓNICO, SE ESTABLECEN LOS SUPUESTOS DE OBLIGATORIEDAD DE PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA Y SE APRUEBAN LOS MODELOS DE AUTOLIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTES A LOS IMPUESTOS GESTIONADOS POR LA COMUNIDAD DE MADRID.

Este informe se emite de conformidad con los artículos 4.2.e) y 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

I.- Antecedentes.

La Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de 23 de febrero de 2023, por la que se establece el procedimiento para la elaboración, presentación y pago electrónico de autoliquidaciones, se aprueba la diligencia acreditativa de la presentación y pago electrónico, se establecen los supuestos de obligatoriedad de presentación electrónica y se aprueban los modelos de autoliquidación correspondientes a los impuestos gestionados por la Comunidad de Madrid, regula en su artículo 7 las siguientes modalidades de pago electrónico de autoliquidaciones:

- a) Mediante cuenta bancaria
- b) Presencial en entidad bancaria
- c) Mediante tarjeta de crédito o débito
- d) Mediante transferencia bancaria

En su letra e) recoge la posibilidad de solicitar el aplazamiento o fraccionamiento del pago.

Con el objetivo de continuar con la simplificación de trámites administrativos a realizar por el ciudadano y de progresar en la utilización de nuevas tecnologías en el ámbito tributario, se regula otra modalidad de pago electrónico de autoliquidaciones mediante *bizum*, servicio de pagos que permite realizar transferencias monetarias con carácter inmediato a través de un sistema de telefonía móvil.

II. Tramitación

El proyecto de orden ha sido elaborado por la Dirección General de Tributos como órgano competente.





Asimismo, cuenta con los siguientes informes:

- Informe sobre impacto de género de la Dirección General de Igualdad, de fecha 20 de diciembre de 2023, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de fecha 18 de diciembre de 2023, de acuerdo a lo dispuesto en la disposición adicional decima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas y en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificadas por la Ley 26/2015, de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Informe de la Dirección General de Igualdad, de fecha 18 de diciembre de 2023, en virtud de lo previsto por la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, de fecha 28 de diciembre de 2023, de acuerdo con el artículo 4 apartado g), Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos de fecha 22 de enero de 2024, de acuerdo con lo señalado en la Disposición Adicional Primera de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos y el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Se ha prescindido del trámite de consulta pública al considerar que la orden se enmarca dentro de las excepciones previstas en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por no imponer obligaciones relevantes a los destinatarios, y regular un aspecto parcial de la materia, facilitando el cumplimiento de las obligaciones tributarias al introducir otra modalidad de pago electrónico de autoliquidaciones.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 4.2 apartado d), y el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, mediante la Resolución del Director General de Tributos, de fecha 28 de diciembre de 2023, el proyecto de orden fue sometido al trámite de audiencia e información pública mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad





**Comunidad
de Madrid**

de Madrid, desde el 2 al 22 de enero de 2024, dándose, con ello, cumplimiento a lo previsto en el apartado 2 del citado artículo 9. Durante la realización de dicho trámite no se han recibido observaciones.

Finalmente, se ha emitido el Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local de fecha 23 de enero de 2024, conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, y el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid,

Se va a solicitar informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

III.- Naturaleza y rango normativo.

En cuanto a la naturaleza jurídica del proyecto de decreto, cabe indicar que presenta las características propias de una disposición de carácter general, ya que se dicta con vocación de permanencia, innova el ordenamiento jurídico y se dirige a una pluralidad indeterminada de destinatarios.

El artículo 53.5 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid establece que la Hacienda de la Comunidad de Madrid se constituye, entre otros, con los rendimientos de los impuestos cedidos por el Estado, (que posteriormente se relacionan en la Disposición Adicional Primera) y el artículo 56.2 especifica que en el caso de los impuestos cuyos rendimientos hubiesen sido cedidos, el Consejo de Gobierno asumirá, por delegación del Estado, la gestión, recaudación, liquidación, inspección y revisión, en su caso, de los mismos, sin perjuicio de la colaboración que pueda establecerse entre ambas administraciones.

Por su parte, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en su artículo 96 establece la obligación de la Administración de promover la utilización de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, así como para facilitar la relación y la comunicación entre esta y los ciudadanos.

El artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid atribuye a los consejeros la competencia para «ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones [...]».

En el presente caso la competencia está atribuida al consejero competente en materia de Hacienda conforme al artículo 52 del Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del





**Comunidad
de Madrid**

Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado.

Por otra parte, y de conformidad con lo establecido en el artículo 50.3, segundo párrafo, de la citada Ley 1/1983, de 13 de diciembre, adoptarán forma de orden las disposiciones de los Consejeros en el ejercicio de sus competencias.

Por lo tanto, la naturaleza jurídica, el órgano competente para su aprobación y el rango normativo son los adecuados.

IV. - Memoria de Análisis del Impacto Normativo (MAIN).

La Memoria de Análisis de Impacto Normativo, firmada por el Director General de Tributos el 31 de enero de 2024, se ajusta, en general, a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, al no derivarse de la misma ningún impacto económico, presupuestario, social, o sobre las cargas administrativas, recogiendo el contenido citado en dicho artículo.

V.- Objeto

El objeto de este proyecto de orden es la modificación del artículo 7 de la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de 23 de febrero de 2023, por la que se establece el procedimiento para la elaboración, presentación y pago electrónico de autoliquidaciones, se aprueba la diligencia acreditativa de la presentación y pago electrónico, se establecen los supuestos de obligatoriedad de presentación electrónica y se aprueban los modelos de autoliquidación correspondientes a los impuestos gestionados por la Comunidad de Madrid. En concreto, se modifica la letra e) al artículo 7 para añadir el *bizum* como otra modalidad de pago electrónico de autoliquidaciones.

VI.- Estructura y contenido.

El proyecto de orden consta de una parte expositiva, otra dispositiva, que contiene un artículo único, y una disposición final única.

La parte expositiva recoge la habilitación normativa para la aprobación de la Orden, y el objetivo de su aprobación: continuar con la simplificación de trámites administrativos a realizar por el ciudadano y progresar en la utilización de nuevas tecnologías en el ámbito tributario.

El artículo único, que se divide en tres apartados modifica, por un lado, el apartado e) del artículo 7 de la Orden de 23 de febrero de 2023, para introducir *bizum* como un nuevo medio de pago electrónico de autoliquidaciones. El apartado dos, y de acuerdo con la estructura del artículo modificado y, en coherencia con ella, modifica la letra e) sobre solicitud de





**Comunidad
de Madrid**

aplazamiento o fraccionamiento, que pasaría a ser la letra f). Finalmente, el apartado tres, modifica el Anexo III relativo a la Autorización a la Administración Tributaria para pago y/o presentación electrónica de los tributos gestionados por la Comunidad de Madrid.

La disposición final única regula la entrada en vigor de la Orden el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Una vez examinados los trámites correspondientes para la elaboración de la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se modifica la *Orden de 23 de febrero de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establece el procedimiento para la elaboración, presentación y pago electrónico de autoliquidaciones, se aprueba la diligencia acreditativa de la presentación y pago electrónico, se establecen los supuestos de obligatoriedad de presentación electrónica y se aprueban los modelos de autoliquidación correspondientes a los impuestos gestionados por la Comunidad de Madrid*, se emite este informe a los efectos previstos en los artículos 4.2.e) y 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

